

00000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA "INDUSTRIAS MALUPA C.A."
CUANTIA: S/. 8'000.000,00.-----

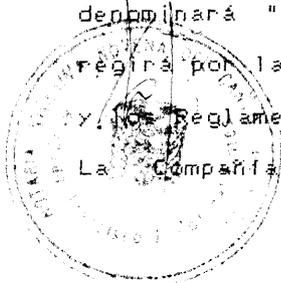
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Abogado FRANCISCO JAVIER CORONEL FLORES., Notario Titular Vigésimo Noveno, Encargado de la Notaria Trigésima de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, casada, Ejecutiva; y FRANCISCO XAVIER ROMERO MEDINA, casado, empleado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene formada con la antes indicada señora; BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA, casado Ejecutivo, y, DELIA SAUCEDO GONZALEZ DE SANCHEZ, casada, dedicada al hogar, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen formada; EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA, casado, Ingeniero Petroquímico, y ELENA KORNILOVNA DE SANCHEZ, casada, Ingeniera Petroquímica, por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA, casado, comerciante, y MARIA VICTORIA URQUIZO DE SANCHEZ, casada, dedicada al hogar, por los derechos que representa de la sociedad conyugal; y, ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA,



casado, comerciante minorista; y, ANA MARIA RIVADENETRA DE SANCHEZ, casada, dedicada al hogar, por los derechos que representa de la sociedad conyugal.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos, cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "INDUSTRIAS MALUPA C.A.", los señores JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y FRANCISCO XAVIER ROMERO MEDINA, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen formada; BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y, DELIA SAUCEDO GONZALEZ DE SANCHEZ, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen

00000003

formada; EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA, de profesión Ingeniero Petroquímico, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y ELENA KORNILOVNA DE SANCHEZ, por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA, de profesión Comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y MARIA VICTORIA URQUIZO DE SANCHEZ, por los derechos que representa de la sociedad conyugal; y, ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA, de profesión Comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y, ANA MARIA RIVADENEIRA DE SANCHEZ, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tienen formada; todos los conyuges de los accionistas suscriptores comparecen y autorizan expresamente la suscripción de las acciones.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Público Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada "INDUSTRIAS MALUPA C.A".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará "INDUSTRIAS MALUPA C.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a brindar asesoramiento



técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzados y la materias primas que las componen. Importación, compra-venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etc.) Compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera. Procesamientos y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrio para edificios, plantas industriales y locales comerciales. Compra-venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar, y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra-venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se



00000004

dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de condelería, artículo de deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases,



al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empáque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transportes por vía terrestre,

00000005

aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital social de la compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ocho mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa



publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza a la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la

00000006

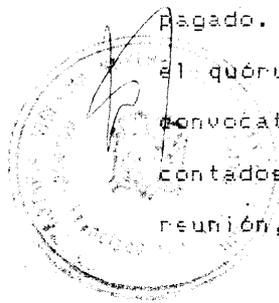
Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos



setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma contendrá la advertencia de que habrá quórum con número de accionistas que concurren.- ARTICULO ECII. OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

00000007

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

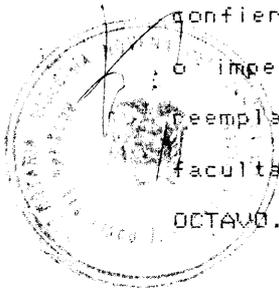


General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en sus casos de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la

AL

00000008

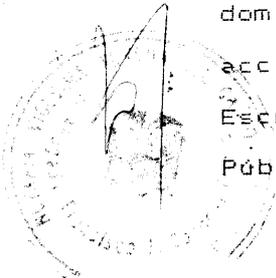
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar el poder amplio, general y suficiente de establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los



siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: La señora JULIA LEONOR CORNEL GARATE DE ROMERO, ha suscrito siete mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres; ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de

00000009

Un mil sucres; y, ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- B) DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: La señora JULIA LEONOR CORO GARATE DE ROMERO, es propietaria de un solar ubicado en las calles Huaynacapac y Ayacucho en la esquina NOROESTE de la Parroquia urbana OLMEDO de esta ciudad y cuyo Código es el Cero cuatro veintinueve-cero cinco, solar que tienen los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE:- Propiedad de los herederos de Don Rafael Candell, también con propiedad de los herederos de Mercedes Alarcón Benites, y el Doctor Luis Polit con catorce metros cuarenta centímetros; POR EL SUR:- Calle Ayacucho, con veinte metros; POR EL ESTE:- Calle Huaynacapac, con diecisiete metros ochenta centímetros; y, POR EL OESTE:- Propiedad del Doctor Angel Celio Chávez Benitez, antes de Celso Lavaye y Salvador Encalada Jara con dieciocho metros, treinta centímetros, medidas que arrojan una área de Trescientos diez metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros cuadrados. La historia del dominio del solar descrito es la siguiente: La accionista suscriptora lo adquirió mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Doctor Thelmo Torres Crespo, el día



veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, e inscrita en el Registro de la Propiedad el once de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, por venta celebrada a su favor, un inmueble ubicado en esta ciudad que fué anteriormente de propiedad de la Compañía Anónima Civil e Industrial INMOBILIARIA "ININSA S.A.", la misma que efectuó la compraventa a favor de la señora JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, por medio de su Gerente y Representante Legal señor Economista Hector Herrera León y quien procedió a efectuar tal compraventa, plenamente autorizada por la prenombrada compañía, mediante el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "ININSA S.A.", del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. A su vez la compañía "ININSA S.A.", adquirió el solar urbano, en el que antes sustentaba una casa mixta, por aporte que le hicieron: LIBIA FERAUD VIUDA DE GARCIA, MIGUEL HORACIO GARCIA FERAUD, GALO ENRIQUE GARCIA FERAUD, ALICIA ISABEL GARCIA DE MOLESTINA, ROSA EUGENIA GARCIA LEON, CARLOS BOLIVAR GARCIA VITERI, EVA ISABEL GARCIA FERAUD DE FRANCO, según escritura pública celebrada el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y

00000010

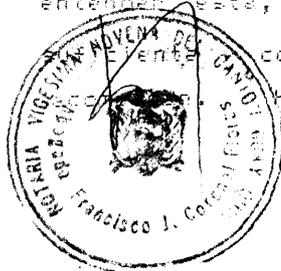
ocho ante el Notario Doctor Gustavo Falconí Ledesma e inscrita en el Registro de la Propiedad el veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. Los Accionistas fundadores señores: JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA, EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA, ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA y ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA, declaran por unanimidad que han avaluado el solar que aporta a la sociedad la accionista señora JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES, manifestando que responderá solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado al mismo. Habiendo sido avaluado y aceptado el valor del solar aportado por los accionistas señores: JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA, EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA, ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA y ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES. El solar mencionado pertenece a la sociedad conyugal de la señora JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO y el señor FRANCISCO XAVIER ROMERO MEDINA, por lo que dicho señor también comparece a este instrumento dando su aceptación al aporte a favor de la compañía INDUSTRIAS MALUPA C.A., consecuentemente a la transferencia de dominio que se realiza a favor de



dicha compañía. El pago del capital suscrito se efectuó de la siguiente manera: La señora JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, quien ha suscrito siete mil novecientos noventa y seis acciones de un mil sucres cada una, esto es la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES, ha pagado mediante la transferencia de dominio sobre el solar código municipal número cero cuatro veintinueve-cero cinco, la misma que asciende a la suma mencionada, con lo cual queda pagado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por este accionista; el señor BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA, quien ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de UN MIL SUCRES, cifra que representa el cien por ciento del valor de la acción suscrita por este accionista; EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA, quien ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de UN MIL SUCRES, cifra que representa el cien por ciento del valor de la acción suscrita por este accionista; ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA, ha suscrito una acción de un mil sucres, esto es, la suma de UN MIL SUCRES, ha pagado en numerario la suma de UN MIL SUCRES, cifra que representa el cien por ciento del valor de la acción suscrita por este -

00000011

accionista; y, ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA, quien ha suscrito una (1) acción de un mil sucres (S/1.000,00) esto es, la suma de MIL SUCRES (S/1.000,00) ha pagado en numerario la suma de UN MIL SUCRES (S/1.000,00) cifra que representa el cien por ciento del valor de la acción suscrita por este accionista. Todos los pagos en efectivo constan en el Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- CUARTA.- La accionista señora JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, declara que el solar que aporta a la compañía y transfiriendo, en consecuencia el dominio del mismo, no tiene ningún tipo de gravamen y que es de su cuenta y pago los gastos de transferencia de dominio de dicho solar.- QUINTA.- Los accionistas BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA; EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA; ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA; Y ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA, aceptan el aporte que hace la señora JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO, en unión de su conyuge señor FRANCISCO XAVIER ROMERO MEDINA. Agregue Usted, señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que consulten la validez y eficacia de este instrumento. Se deja constancia que el Abogado Julio C. Bravo Moscoso, queda autorizado por nosotros para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura en el Registro Mercantil y para que obtenga el número del Registro Unico de Contribuyentes, debiendo entender esta, nuestra declaración como poder amplio y copia como documento habilitantes los que se (Firmado) Abogado Julio C. Bravo Moscoso.-



11200-00

Registro Profesional Número " Cinco Mil quinientos cuarenta y siete. - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. - Quedan entregados a la presente escrituras en calidad de Documentos Habilitantes el Certificado de Integración de Capital y demás documentos necesarios para la perfecta validez de este Instrumento Público. - Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe. -

Julia Leonor Corona Garate

JULIA LEONOR CORONA GARATE

C.I.= 0901351478

C.V.= 001-843

Francisco Javier Romero Medina

FRANCISCO JAVIER ROMERO MEDINA

0902134931

342-105

Bolivar Sanchez Rivadeneira

BOLIVAR SANCHEZ RIVADENEIRA

C.I.= 0904610715

C.V.= 055-121

Delia Saucedo Gonzalez de Sanchez

DELIA SAUCEDO GONZALEZ DE SANCHEZ

171061366-4

327

Edison Sanchez Rivadeneira

EDISON SANCHEZ RIVADENEIRA

C.I.= 0904610715

C.V.= 055-121

Elena Kornilovna de Sanchez

ELBNA KORNILOVNA DE SANCHEZ

090404160-1

327

ESTUARDO ALONSO SANCHEZ GARCIA

C.I.= 0903723414

C.V.= 053-046

MARIA VICTORIA UFGUIZO DE SANCHEZ

170061209-4

012-320

Esta feja corresponde a los servicios de Contabilidad de la C.A. INDUSTRIAL MALUFA S.A.

00000012

Angel

ANGÉL NEDARDO SANCHEZ GARCIA

C.I.= 1000019219

C.V.= 1911111

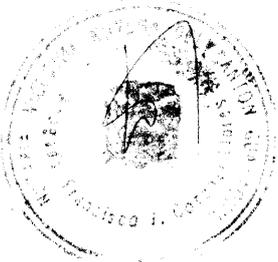
Ana Maria

ANA MARIA RIVADENEIRA DE SANCHEZ

C.I.= 1000019219

C.V.= 1911111

[Handwritten signature]



ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 798224

LUGAR Y FECHA Cajal
DENOMINACION DE LA CUENTA Municipio de Alcobala

CUENTA No. 02220400900013

DEPOSITADO POR Notaria Municipal del Cantón Cajal

EFFECTIVO	43.071,50
CHEQUES	<input type="checkbox"/>
TOTAL S/.	43.071,50

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

FIRMA

Form. OyP 051 REV.

CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 798222

LUGAR Y FECHA Cajal
DENOMINACION DE LA CUENTA Municipio de Alcobala

CUENTA No. 0221001-1

DEPOSITADO POR Notaria Victoria
del Cantón Guayaquil

EFFECTIVO	86.143,00
CHEQUES	<input type="checkbox"/>
TOTAL S/.	86.143,00

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

FIRMA

Form. OyP 051 REV.

Constitución de Compañía: Industrias Halcón C.A.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 798223

LUGAR Y FECHA Cajal
DENOMINACION DE LA CUENTA Municipio de Alcobala

CUENTA No. 0222050-7

DEPOSITADO POR Notaria Victoria
del Cantón Guayaquil

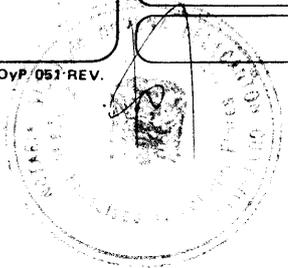
EFFECTIVO	86.143,00
CHEQUES	<input type="checkbox"/>
TOTAL S/.	86.143,00

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleta(s) o adjunte una tira de sumadora.

FIRMA

Form. OyP 051 REV.



ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 798221

LUGAR Y FECHA Guayaquil
DENOMINACION DE LA CUENTA Municipio de Guayaquil

CUENTA No. 0222001-0

DEPOSITADO POR Industrias Malupa C.A.

EFFECTIVO	
CHEQUES	<u>1</u>
TOTAL S/.	<u>86.134,00</u>

INTERESADO

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra(s) papeleras o adjunte una tira de sumadora.

FIRMA

Form. Oyp 051 REV.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

EN SUMA DE 86.143.000,00 cts

Nº 90198 IMPUESTO DE ALCABALAS POR S/. 86.134,00-
CONSTITUCION DE CIA -

RECIBI de INDUSTRIAS MALUPA C.A.

la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, 00/100- sucres,

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de S/. 8.614/300,00-

de dominio de INMUEBLE A / F.- PARROQUIA OLMEDO PAGADO CON CHEQUE

134218 BSGDC.

ABG FRANCISCO CORONEL.-

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 22 de Mayo de 1946.

Guayaquil, 26 de DIC/89 de 19.....

Junta de Beneficencia de Guayaquil

José Ventimilla Cabrera
José Ventimilla Cabrera
TESORERO

ORIGINAL

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
ALCABALAS

Nº 1382 29

Por S/. 43.000.00014

Guayaquil, a de Diciembre/89 de 198

Recibí de Industrias Malupa C.A. (Const. de Cfa.) la cantidad
de CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y UNO 50/100- - - - - sucres,
por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,
según aviso No. del Notario Dr. Coronel
que otorga
a favor de
de Inmueble
situado en la parroquia de Olmedo del Cantón
Provincia de por la cantidad de \$ 8.614,300,00

[Handwritten Signature]
Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE RENTAS

Código Rol

CERTIFICO:

Que la propiedad de Antonio Melia Leonor Lopez Barba de
situada en las calles de la Parroquia
Urbana de esta ciudad, se encuentra al
día en el pago de sus IMPUESTOS MUNICIPALES por el presente año.
Avalúo Comercial: \$ 6.340,000 Avalúo Catastral: \$ 1.200,000

Guayaquil, de de 198.

CERTIFICADO DE SOLAR PROPIO Nº 141

ARCHIVO
Compt. Bno.
[Circular Stamp]

JEFE DE RENTAS

Imprenta Municipal - Guayaquil



Banco de préstamos

GYE.26.12.89

89-89CIC

CERTIFICADO

CERTIFICAMOS que con fecha VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, hemos recibido la cantidad de S/ 4.000,00 (CUATRO MIL 00/100.-SUCRES) para ser depositado en una cuenta de Integracion de Capital a nombre de la Compañía en formacion que se denominará "INDUSTRIAS MALUPA C.A.", de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>N O M B R E S</u>	<u>VALOR</u>
BOLIVAR NAPOLEON SANCHEZ RIVADENEIRA	S/ 1.000,00
EDISON EDUARDO SANCHEZ RIVADENEIRA	" 1.000,00
ESTUARDO ALCIDES SANCHEZ GARCIA	" 1.000,00
ANGEL MEDARDO SANCHEZ GARCIA	" 1.000,00
	<u>S/ 4.000,00</u>

El indicado valor será devuelto cuando se presente en este Banco la siguiente documentación: Certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado concluido, Estatutos y Nombres debidamente inscritos.

En caso de que no se llegare a realizarse la constitución de la Compañía, deben devolver al Banco este CERTIFICADO ORIGINAL.

BANCO DE PRESTAMOS
Fernando Priano
MTE. FERNANDO PRIANO
SUBGERENTE DE OPERACIONES

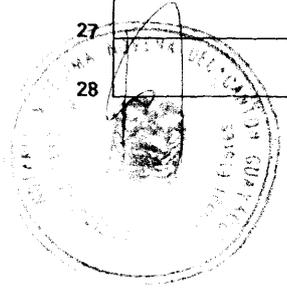
OFICINA CENTRAL - Venezuela 659 - tel. 216360 - quito - P.O.BOX 529 - telex 022654 PRESTO QUITO
AGENCIA NORTE - patria y 10 de agosto - tel. 233-225
AGENCIA Nº 2 - 6 de diciembre y san ignacio - tel. 544-426
SUCURSAL AMBATO - sucre y castillo - tel. 820050 - 820150
AGENCIA AMBATO - cavallos y ayllón - tel. 822144 - 822839
SUCURSAL GUAYAQUIL - malecón 1304 e illingworth tercer piso - tel. 510955 - 512105

Amate -> 20 Abr 1957.

1
 2 El Registrador de la Propiedad del Canton certifica que exami-
 3 nados los registros de esta oficina segun sus indicaciones de
 4 dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve hasta esta
 5 fecha no aparece que JULIA LEONOR CORONEL GARATE DE ROMERO haya
 6 enajenado el predio compuesto de solar y casa ubicado en la es-
 7 quina noroeste de las calles Huaynacapac y Ayacucho de esta -
 8 ciudad. Ni que este sujeto a Embargo o prohibicion judicial de
 9 enajenar o gravar ni afectado con gravamen alguno. Lo adquirio
 10 por compra a la Cia Anonima Civil e Industrial Inmobiliaria -
 11 ININSA S.A. segun escritura publica extendida el veinte de no-
 12 viembre demil novecientos ochenta y siete ante el notario Dr -
 13 Thelmo Torres Crespo inscrita el once de febrero de mil nove-
 14 cientos ochenta y ocho.-La Compania lo adquirio por aporte que
 15 le hicieron: Libia Feraud Vda de Garcia, Miguel Horacio Garcia
 16 Feraud y Galo Enrique Garcia Feraud, Alicia Isabel Garcia de
 17 Molestina, Rosa Eugenia Garcia Leon, Carlos Bolivar Garcia Vi-
 18 teri, Eva Isabel Garcia Feraud de Franco, segun escritura publi-
 19 ca extendida el treinta y uno de diciembre demil novecientos
 20 sesenta y ocho ante el notario Dr Gustavo Falconi Ledesma ins-
 21 crita el veinte y nueve de enero demil novecientos sesenta y nue-
 22 ve.-Enmendado: Bplivar, Ledesma, Vale. Guayaquil ocho de septiem-
 23 bre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Libia Feraud Vda de Garcia

24
 25
 26
 27
 28



00000016

Es conforme a su original, en fe de ello y por la facultad que me otorga el Artículo Ciento treinta y uno de la Ley Organica de la Función Judicial, como Notario Vigésimo Noveno, Encargado de la Notaria Trigésima, confiero esta PRIMERA COPIA de la Escritura de CONTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "INDUSTRIAS MALUPA C.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veinticinco de Enero de mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]
Abogado *[Handwritten name]*
NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA GUAYAQUIL

RAZON: Siento como talq ue con esta fecha y al margen de la matriz de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, he tomado nota en mi calidad de Notario - Trigésimo Encargado, su APROBACION, mediante Resolución - # 000355 del SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTEN DENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, dictada en febrero seis - de mil novecientos noventa.- Guayaquil, Febrero seis de mil- novecientos noventa .- De todo, doy fé.-



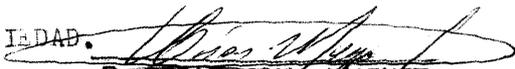
[Handwritten signature]
Abogado *[Handwritten name]*
NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA GUAYAQUIL

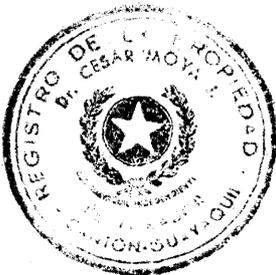
REPERTORIO No.	2287
FECHA	9 de Enero de 1990
LA ANOTACION EN REPERTORIO	
DE LA COMPANIA INSCRIPCION	

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 90-2-1-1-000355 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrito el **Aporte** que contiene esta escritura de fojas 36.041 a 36.074 número 1516 del Registro de Propiedad y anotada bajo el número 3287 del repertorio. Guayaquil, trece de Febrero de mil novecientos noventa. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD. Enmendado: Aporte. Vale.


Dr. CESAR MOYÁ JIMÉNEZ
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

Se tomó nota del Aporte que contiene esta escritura a foja 64.422 del Registro de Propiedad de 1.988, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, trece de Febrero de mil novecientos noventa. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.


Dr. CESAR MOYÁ JIMÉNEZ
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil



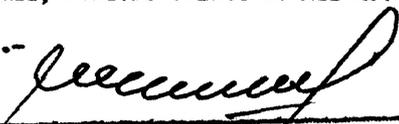
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN GUAYAQUIL
VALOR TOTAL PAGADO POR ESTA
INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIONES
48.452

ESPACIO
EN BLANCO

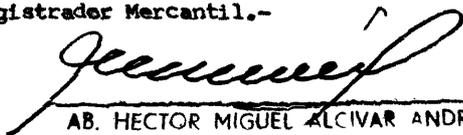
En cumplimiento de lo ordena-

00000017

do en la Resolución Nº 90-2-1-1-0000355, dictada el 6 de Febrero de 1990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "INDUSTRIAS MALUPA C.A.", de fojas 4.319 a 4.346, número 494 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.094 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS.- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY

Valor pagado por este trabajo

\$ 7.605,00